



TRANSFERENCIA ENVIADA

www.selfbank.es 914 890 888

TITULAR: JOSE CARLOS CALAFORRA

Ordenante: CALAFORRA GIMENEZ, JOSE CARLOS

BIC ordenante: SELFESMMXXX

IBAN: ES7414900001102410121611

Beneficiario: Self Bank

BIC beneficiario: CAIXESBBXXX

IBAN: ES8621002280500200166045

Fecha operación: 23/10/2017

Fecha valor: 23/10/2017

Importe en euros: 1.800,00 EUR

Comisión: 0,00 Euros

Concepto: Embargo AEAT

SELF TRADE BANK S.A.U. actúa bajo la denominación comercial SELF BANK. Calle Gran Vía, 30, 28013 Madrid. Entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España e inscrita en el Registro de Entidades de Crédito Nacionales del Banco de España con el número 1490.



JEFATURA DE TRÁFICO
VALENCIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Nº EXPEDIENTE 460703274479 FECHA 08/10/16 HORA 19:35



PRECEPTO INFRINGIDO

LSOA RDLeg 8/2004	Artículo 2	Apartado 1	Puntos a detraer 0
-------------------	------------	------------	--------------------

LUGAR DE DENUNCIA

Vía A7	Punto Km 0317,00	Con dirección a DECRECIENTE
--------	------------------	-----------------------------

Importe multa 1.500€	Importe con reducción 50% 750€	Fecha límite pago con reducción 28/10/16
----------------------	--------------------------------	--

HECHO DENUNCIADO

5H CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACION.

DATOS VEHIC.	Matrícula 4648BLY	Marca y modelo OPEL ASTRA G	Clase TURISMO
	DNI, NIE, DOI 53053039C	Fecha de nacimiento 22/05/1977	Clase B
DATOS DE LA PERSONA QUE CONDUCE / DENUNCIADO	Nombre y Apellidos JOSE CARLOS CALAFORRA GIMENEZ		
	Domicilio CLL CAMINO REAL 24 1		
	Localidad ARAS DE LOS OLM	Provincia VALENCIA	CP 46179
	DNI, NIE, DOI	Nombre y Apellidos	
DATOS DEL PADRE MADRE/TUTOR/A	Domicilio		
	Localidad		
	Provincia	CP	

TENGA EN CUENTA:

Las referencias normativas incorporadas al reverso de este Boletín de denuncia se entenderán referidas a los nuevos preceptos que contemplan dicha regulación en el actual Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante LTSV), en vigor desde el 31 de enero de 2016; pudiéndose realizar el pago del importe de la multa correspondiente en cualquier sucursal de CaixaBank (La Caixa).

Tramitación del procedimiento: el procedimiento queda iniciado por la denuncia que se le ha notificado (artículo 86.2 LTSV).
Pago con reducción del 50%: vea información en el reverso.

En la página www.dgt.es puede recibir información de trámites y conocer el estado de las carreteras.

DENUNCIANTE - NOTIFICADOR		FIRMA DENUNCIADO/A (No implica conformidad)	
Nº Identificación C04047Y	Unidad 4602	No desea firmar.	
DENUNCIANTE: C04047Y	NOTIFICADOR:	RECIBE COPIA.	
FIRMAS:		AGENTE TESTIGO DE LA NOTIFICACIÓN	
		Nº Id. G68580R	Unidad 4602
		FIRMA	

MÁS INFORMACIÓN AL DORSO EJEMPLAR PARA DENUNCIADO/A MOD.7011M

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre), se comunica que los datos recogidos serán tratados informáticamente por la Autoridad correspondiente, en el ejercicio de las competencias sancionadoras legalmente atribuidas. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en dicha Ley.

07-11-18

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4
REQUENA (VALENCIA)**

Juicio Verbal 909/2016



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

SENTENCIA 155/18

En Requena, a 22 de octubre de 2018.

Vistos por mí, D. David Cabrera Gutiérrez, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio verbal 909/16 seguidos entre partes, como demandante José Carlos Calaforra Giménez, sin asistencia letrada; y como demandada la entidad aseguradora Línea Directa, representada por la procuradora Sra. Camps Saez y bajo la dirección jurídica de su letrado, ejercitándose una acción de reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por José Carlos Calaforra Giménez, se dedujo demanda sucinta en fecha 11 de noviembre de 2016 contra la indicada demandada, en reclamación de 1.500 euros como consecuencia de una multa impuesta por carecer de seguro de responsabilidad civil. Y tras exponer los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba por suplicar se dictara sentencia conforme al suplico de su demanda, acompañando a la misma los documentos justificativos de su pretensión

SEGUNDO.- Que admitido a trámite el procedimiento mediante Decreto de fecha 21 de noviembre de 2016, se dio traslado de la demanda a la demandada, quien se personó en legal forma pero sin contestar a la demanda.

TERCERO.- Que fueron convocadas las partes para el acto de la vista, y no llegándose a un acuerdo, examinadas las cuestiones planteadas y fijados los hechos controvertidos, se propusieron por los litigantes los siguientes medios de prueba:

- a) Por la parte actora: documental por reproducida.
- b) Por la demandada: documental por reproducida.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Examinadas y admitidas las pertinentes y útiles, quedaron los autos conclusos para Sentencia; habiéndose observado las prescripciones legales en la tramitación del presente juicio.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante en el presente procedimiento ejercita acción en reclamación de cantidad que afirma le es debida por la demandada, derivada de las relaciones comerciales entabladas entre las partes, ya que firmaron en julio de 2016 un contrato de seguro de un vehículo a motor de un año de duración, y a pesar de ello, fue multado por la Guardia Civil por carecer del mismo, resultando infructuosas las gestiones extrajudiciales encaminadas al cobro de la deuda.

SEGUNDO.- Sentados los términos de la controversia y de la documental aportada, se aprecia la existencia de seguro contratado y vigente entre los periodos de 1 de julio de 2016 hasta 1 de julio de 2017, relativo al vehículo Opel Astra con placa de matrícula 4648BLY.

Igualmente, consta el boletín de denuncia del pasado 8 de octubre de 2016, en el que la Guardia Civil recoge que el coche en cuestión no tiene en vigor el correspondiente seguro.

Por ello, la entidad demandada debe responder por los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia de no incorporar a la correspondiente base de datos el contrato, si bien no en el importe instado por el actor en la vista, de 2.200 euros por desconocer los motivos de esta actualización, y ni siquiera la de 1.500 euros original de la demanda, puesto que no ha aportado justificante alguno de pago. No obstante, suponiendo que si no hubiera saldado la deuda hubiera sido embargado por la Administración, vamos a entender que se acogió al importe reducido por pagar de forma inmediata, es decir, 750 euros.

TERCERO.- Que conforme a la Disposición Adicional 6ª de la Ley de Ordenación del Seguro Privado que modifica el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro, se establece que la indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al interés legal del dinero vigente al momento en que se devengue, incrementado en un 50%, entendiéndose este interés producido por días, sin necesidad de reclamación judicial.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000, respecto a las costas procesales, no procede su imposición a ninguna de las partes, al haberse producido la estimación parcial de la demanda.



GENERALITAT
VALENCIANA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por José Carlos Calaforra Giménez, y condeno a la entidad aseguradora Linea Directa, a que haga pago al demandante la cantidad de 750 euros, más los intereses establecidos en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución, sin expresa condena en costas procesales.

Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación, de acuerdo con la modificación llevada a cabo por la Ley 37/2011, de medidas de agilización procesal.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo, D. David Cabrera Gutiérrez, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Requena y su partido.



PUBLICACIÓN. Dada, firmada y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado que la suscribe, celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA